



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 12 de Septiembre de 1992

Año XI.— Núm. 110

S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 12/1992, de 11 de septiembre, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora

Página

2.567

Página

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se inicia el expediente de disolución de las agrupaciones entre los Municipios de Alesón, Bezares y Manjarrés y los de Castroviejo y Santa Coloma, y de constitución de una Agrupación para sostener un puesto de Secretaría y uno de Auxiliar, entre los Municipios de Alesón, Bezares, Castroviejo, Manjarrés y Santa Coloma

2.567

Orden por la que se inicia el expediente de disolución de la agrupación entre los Municipios de Arnedillo y Préjano y de constitución de una Agrupación para sostener un puesto de Secretaría y uno de Auxiliar, entre los Municipios de Arnedillo, Enciso, Munilla y Zarzosa

2.567

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Corrección de errores a la Orden de 14 de agosto de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo

2.567

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo de sanción

2.567

Notificación de resolución de recurso de alzada

2.568

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Riojana de Cunicultores

2.568

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Exposición pública de varios Padrones Cobratorios	2.568	Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1992	2.587
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Edictos de providencias de embargo	2.568	Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 1992	2.587
AYUNTAMIENTO DE GALILEA		AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS	
Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al Ejercicio de 1992	2.571	Imposición de contribuciones especiales para la obra de "Red de agua, saneamiento, alumbrado, y pavimentación de la C/ Iglesia y Palacio"	2.588
AYUNTAMIENTO DE HERVIAS			
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	2.568		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Notificación de denuncia	2.581		
Requerimientos y notificaciones	2.586		
Notificación de diligencia de embargo	2.587		

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE ZARAGOZA	
Edicto de subasta	2.588	Edicto de subasta	2.588
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE ESTELLA			
Cédula de citación	2.588		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Concurso abierto para la contratación de las obras de: "Refuerzo del firme de la carretera LR-459 de la carretera N-232 a Arrúbal P.K. 0 + 000 al P.K. 2 + 100"	2.589	Concurso para la ejecución de las obras a realizar en la calle Isidoro Salas (Fase 7. Tramo Marqués de la Ensenada a calle El Pinar)	2.589
Concurso abierto para la contratación de: "Suministro de cuatro (4) vehículos tipo Caravan para el Servicio de Carreteras"	2.589	AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
AYUNTAMIENTO DE PREJANO		Subasta de las obras de "Casa Consistorial"	2.590
Subasta de la obra de pavimentación del Barrio Suroeste	2.589	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
		Edictos de subastas	2.590

B. Otros anuncios oficiales

DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA	
Departamento de Transportes	
Notificaciones de denuncias	2.592

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 12/1992, de 11 de septiembre, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora

III.A.40

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley

4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora.

En Logroño, a 11 de septiembre de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de tres de septiembre de 1992, por la que se inicia el expediente de disolución de las agrupaciones entre los municipios de Alesón, Bezares y Manjarrés y los de Castroviejo y Santa Coloma, y de constitución de una Agrupación para sostener un puesto de Secretaría y uno de Auxiliar, entre los Municipios de Alesón, Bezares, Castroviejo, Manjarrés y Santa Coloma

III.A.660

La responsabilidad administrativa de Secretaría, Intervención y Contabilidad de las Entidades Locales, está reservada, sin excepción alguna a funcionarios con habilitación de carácter nacional, según se establece en el artículo 92 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Para cumplir con esta exigencia, la legislación autoriza a las Entidades Locales de menor capacidad a agruparse para sostener en común los puestos de trabajo necesarios. Y, con este objeto, esta Consejería, atendiendo a la responsabilidad de la Comunidad Autónoma, de garantizar el desempeño de aquellas funciones en todas las Entidades Locales de la Región, viene promoviendo de oficio la constitución de Agrupaciones en aquellos casos en que la iniciativa de los Ayuntamientos no resulta eficaz.

Por ello, de conformidad con las disposiciones legales reseñadas y con la Ley 2/1989, de 23 de mayo, reguladora del procedimiento de agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales, en virtud de las facultades que me corresponden, dispongo:

Artículo primero.— Se incoa expediente de disolución de las Agrupaciones existentes entre los Municipios de Alesón, Bezares y Manjarrés, y los de Castroviejo y Santa Coloma, para sostenimiento de Secretaría en común.

Artículo segundo.— Se incoa expediente simultáneo de constitución de una nueva Agrupación entre los Municipios de Alesón, Bezares, Castroviejo, Manjarrés y Santa Coloma, para sostener en común un único puesto de trabajo de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General.

Artículo tercero.— Se concede a las Corporaciones interesadas un plazo de un mes, contado desde la notificación o desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Logroño a 3 de septiembre de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de tres de septiembre de 1992, por la que se inicia el expediente de disolución de la agrupación entre los Municipios de Arnedillo y Prejano y de constitución de una Agrupación para sostener un puesto de Secretaría y uno de Auxiliar, entre los Municipios de Arnedillo, Enciso, Munilla y Zarzosa

III.A.661

La responsabilidad administrativa de Secretaría, Intervención y

Contabilidad de las Entidades Locales, está reservada, sin excepción alguna a funcionarios con habilitación de carácter nacional, según se establece en el artículo 92 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Para cumplir con esta exigencia, la legislación autoriza a las Entidades Locales de menor capacidad a agruparse para sostener en común los puestos de trabajo necesarios. Y, con este objeto, esta Consejería, atendiendo a la responsabilidad de la Comunidad Autónoma, de garantizar el desempeño de aquellas funciones en todas las Entidades Locales de la Región, viene promoviendo de oficio la constitución de Agrupaciones en aquellos casos en que la iniciativa de los Ayuntamientos no resulta eficaz.

Por ello, de conformidad con las disposiciones legales reseñadas y con la Ley 2/1989, de 23 de mayo, reguladora del procedimiento de agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales, en virtud de las facultades que me corresponden, dispongo:

Artículo primero.— Se incoa expediente de disolución de la Agrupación existente entre los Municipios de Arnedillo y Préjano, para sostenimiento de Secretaría en común.

Artículo segundo.— Se incoa expediente simultáneo de constitución de una nueva Agrupación entre los Municipios de Arnedillo, Enciso, Munilla y Zarzosa, para sostener en común un único puesto de trabajo de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General.

Artículo tercero.— Se concede a las Corporaciones interesadas un plazo de un mes, contado desde la notificación o desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Logroño a 3 de septiembre de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Corrección de errores a la Orden de 14 de agosto de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo

III.A.662

Advertido error en la Base Primera del Anexo II de la Orden anteriormente referida, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 102, de fecha 25 de agosto de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

Primera.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá ayudas por un importe máximo de 150.000.- ptas. a Técnicos Deportivos para asistencia a Cursos, Seminarios, Clinic y otras actividades formativas similares.

Logroño, a 3 de septiembre de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo de sanción (860)

III.B.1127

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Pedro Francisco Tellería Ibarzabal, con último domicilio conocido en Logroño, calle Pérez Galdós, nº 30 se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 24 de Junio de 1992, en el expediente número 13/92 por la que se le sanciona con multa de tres mil pesetas, por no pasar la revista de armas a una escopeta

el pasado mes de agosto, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85,

de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 7 de septiembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, José I. Mingo Serrano.

Notificación de resolución de recurso de alzada (861)

III.B.1128

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958 y para que sirva de notificación a D. Almo, S.C. con último domicilio conocido en Logroño, calle Carnicerías, nº 15, bajo se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 22 de junio de 1992 por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 11 de febrero de 1992, en el expediente número 624/91 sancionándole con multa de veinticinco mil pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 7 de septiembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, José I. Mingo Serrano.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones profesionales

Depósito de los estatutos de la asociación riojana de Cunicultores (862)

III.B.1129

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las 9,45 horas del día 2 de septiembre de 1992 han sido depositados el Acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación Riojana de Cunicultores (A.R.I.C.U.), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha Actividad.

El Acta de Constitución la suscriben:

D. Carlos Ladrón de Guevara Rodríguez.

D. Alberto Gómez Murillo.

D. Jesús Zabaleta Alvarado.

D. Gregorio Santamaría Gómez.

D. José Miguel Arenaza Barrena

D. Florentino Salazar Salazar.

Logroño, 3 de septiembre de 1992.— El Secretario General, Manuel Martínez Berceo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Exposición pública de varios padrones cobratorios

III.C.2452

Habiéndose aprobado los padrones de contribuyentes correspondientes al primer semestre de 1992, de las Tasas de "Recogida de Basuras domiciliarias" "por prestación del servicio de Alcantarillado" y de los Precios Públicos por "desagüe de Canales" y por el "Servicio de Agua potable domiciliaria".

Se expone al público al objeto de que por los interesados puedan interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de 1 mes desde su publicación en el B.O.R., lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dichos padrones.

Simultáneamente se anuncia período recaudatorio de cobranza en voluntaria en las oficinas de la Casa Consistorial durante las horas de 10,30 h. a 13,30 h. de los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 1992, y hasta su vencimiento en el plazo de dos meses día 30 de Noviembre de 1992, en las oficinas recaudatoria situada en la C/ Santo Tomás nº 2 de Haro, todos los días hábiles de lunes a viernes en horas de 10 a 14 h.

Al vencimiento del plazo en período voluntario se iniciará en vía ejecutiva el cobro de los descubiertos con la aplicación de un recargo del 20% a través de la vía administrativa de apremio, según lo establecido en los artículos 88 y 110 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Para la efectividad de estas cuotas podrán hacer uso, quienes lo deseen de la modalidad de domiciliación de pagos en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Briones a 3 de septiembre de 1992.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C.2415

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1187/92 al expedientado D. José Javier Jiménez Cruz vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 02.05.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.000.- ptas. más 800 pts. de recargo de apremio y 360.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José Javier Jiménez Cruz, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2416

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1175/92 al expedientado D. Antonio Fernández Jiménez vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 18.04.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.113.- ptas. más 223 pts. de recargo de apremio y 360.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Antonio Fernández Jiménez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2417

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1106/92 al expedientado D. Jesús José Arigita Lahuerta vecino de Corella (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 18.04.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal

de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Jesús José Arigita L., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2418

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1550/92 al expedientado D. Pedro José Equisoain Alba vecino de Marcilla (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10.10.91 y 27.2.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 21.500.- ptas. más 4.300 pts. de recargo de apremio y 775.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Pedro José Equisoain Alba, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2419

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1190/92 al expedientado D. José Antonio Gómez R. vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 02.05.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José A. Gómez Rodríguez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2420

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1192/92 al expedientado D. Vicente Esteban Ruiz vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 02.05.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General

de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Vicente Esteban Ruiz, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2421

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1118/92 al expedientado D. Jesús Martos Tiscar vecino de Madrid.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 18.04.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Jesús Martos Tiscar, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2422

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1110/92 al expedientado D. José María Díaz López vecino de Madrid.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 18.04.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 3.000.- ptas. más 600 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José María Díez López, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2423

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1145/92 al expedientado D. José Luis Resano Resano vecino de Andosilla (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 19.02.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José Luis Resano Resano, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento

General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2424

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1237/92 al expedientado D. Juan Luis Estarriaga D. vecino de Funes (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10.11.88 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500.- ptas. más 100 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Luis E. Domínguez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2425

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1224/92 al expedientado D. Juan Carlos Osés Martínez vecino de Funes (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 13.02.89 Rehusada la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500.- ptas. más 100 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan C. Osés Martínez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2426

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1191/92 al expedientado D. Santiago Ferrer Ruiz vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 02.05.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Santiago Ferrer Ruiz, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto

en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2427

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1196/92 al expedientado D. Juan Crespo Domingo vecino de Barcelona.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 02.05.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Crespo Domingo, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2428

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1184/92 al expedientado D. José Miguel Martínez Fdez. vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2.5.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José M. Martínez Fernández, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2429

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1220/92 al expedientado D^a M^a Angeles Calvo Antoñanzas vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23.07.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 45.583.- ptas. más 9.118 pts. de recargo de apremio y 360.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado M^a Angeles Calvo Antoñanzas, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 3 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al Ejercicio de 1992
III.C.2490

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 15 de Julio de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente: RESUMEN POR CAPITULOS

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.371.239
2	Impuestos indirectos	900.000
3	Tasas y otros ingresos	3.335.000
4	Transferencias corrientes	2.483.388
5	Ingresos patrimoniales	1.300.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	26.351.838
9	Pasivos financieros	8.000.000
	TOTAL INGRESOS	45.741.465
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	5.456.532
2	Gastos en bienes corrientes	4.655.000
3	Gastos financieros	368.626
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	34.815.281
9	Pasivos financieros	446.026
	TOTAL GASTOS	45.741.465

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151.1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152.1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

Galilea, a 1 de Septiembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
III.C.2442

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relaciona.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 138 y 145 de fecha 7-11-91 y 23-11-91, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de el acuerdo y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Hervías, a 23 de junio de 1992.— El Alcalde, Jesús Ruiz de Gopegui Ruiz.

Don José María Las Heras Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Hervías (La Rioja).

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día cuatro de octubre de 1991 y con cinco votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el quorum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Acordar, con carácter provisional, la imposición de los tributos:

- 1.— TASAS
- 1.— Presentación de los Servicios de Alcantarillado.
- 2.— Los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.
- 3.— Servicios de Cementerio.
- 4.— Otorgamiento de licencias y autorizaciones.
- 5.— El Servicio de Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
- 6.— Por licencias urbanísticas.
- 11.— PRECIOS PUBLICOS
- 7.— Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.
- 8.— Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 9.— Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 10.— Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 11.— El suministro de agua.
- 12.— Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto.

- 111.— IMPUESTOS
- 13.— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 14.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 15.— Impuesto sobre actividades económicas.
- 16.— Impuesto sobre bienes inmuebles.

IV.— REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
V.— SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE
Y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, en los términos que constan en los textos anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1, de la Ley 39/19988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación de las ordenanzas fiscales.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Jesús Ruiz de Copegui Ruiz, en Hervías, a 8 de octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde-Presidente.— El Secretario.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
 b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
 c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
 Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º. 1.— La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas en viviendas unifamiliares y locales comerciales e industriales. En bloques de viviendas se incrementarán 5.000 Ptas. por piso.

2.— La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará aplicándose la siguiente:

TARIFA

I. Viviendas:	
Por alcantarillado, anualmente.....	1.000 Ptas.
II. Locales de negocio:	
Por alcantarillado, anualmente.....	2.000 Ptas.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión extraordinaria, celebrada el día 48 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1.Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

I. Certificaciones:	
a) Censos de población y habitantes.....	150 Ptas.
b) Acuerdos Municipales.....	200 Ptas.
c) Comulsas.....	100 Ptas.
d) Informes.....	1.000 Ptas.
e) Certificaciones Catastro Urbana.....	150 Ptas.
f) Certificaciones Catastro Rústica.....	200 Ptas.
— Hasta 10 fincas —	
— Hasta 10 fincas en cada finca.....	10 Ptas.
II. Fotocopias.....	25 Ptas.
Cualquier expediente o dato no expresamente tarifado.....	500 Ptas.

III. Expedientes administrativos-

Hasta 5 folios.....	250 Ptas.
Más de 5 folios se incrementará en cada folio	75 Ptas.

IV. Concesiones y licencias.

Solicitudes.....	25 Ptas.
------------------	----------

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y cobranza.

Artículo 5º 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Artículo 6º. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 7º. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 9º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Carácter de urgencia.

Artículo 10º.— Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Aprobación y vigencia.**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM 3 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1.Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y

39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

I.— Asignación de sepulturas, nichos:	
Sepultura.....	5.000 Ptas.
Nicho.....	60.000 Ptas.
II.— Asignación de terrenos para mausoleos o panteones:	
Medidas 2,40 x 2,50.....	75.000 Ptas.
VI.— Inhumaciones:	
Antes de un año.....	3.000 Ptas.
Entre 1 y 5 años.....	2.000 Ptas.
Más de 5 años.....	1.000 Ptas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º. Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de esta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. Primero.— Toda clase de sepulturas o de nichos o panteones que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros.

b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa, en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:

a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

A) concesión, expedición y registro de licencias.

Por cada licencia:

1. De la clase A "Auto-taxis": 200% sobre impuesto de actividades económicas.

2. De la clase B "Auto-turismos": 200% sobre impuesto de actividades económicas.

3. De la clase C "Especiales o de abono": 200% sobre impuesto de actividades económicas.

B) Uso y explotación de licencias.

Por cada licencia al año:

De la clase A "Auto-taxis": 25.000 ptas.

De la clase B "Auto-turismos": 25.000 ptas.

De la clase C "Especiales o de abono": 25.000 ptas.

C) Sustitución de vehículos.

Por cada licencia:

De la clase A "Auto-taxis": 100% sobre Impuesto de Actividades Económicas.

De la clase B "Auto-turismos": 100% sobre Impuestos de Actividades Económicas.

De la clase C "Especiales o de abono": 100% sobre Impuesto de Actividades Económicas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

Artículo 6º. El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

Artículo 7º. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

a) De los elementos esenciales de la liquidación.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada

caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM 5 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

—Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: Importe anual 2.000 ptas. más 800 ptas por habitante.
2. Bares, cafeterías. Actualmente: 5.000 ptas.
4. Locales industriales: Anualmente 10.000 ptas.
5. Locales comerciales: Anualmente 10.000 ptas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de premio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM 6 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del suelo.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo.— a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

- Construcciones, instalaciones y obras sobre presupuesto real de ejecución: 0,60%
- Obras de demolición, sobre presupuesto real de ejecución: 0,60%
- Movimiento de tierras, sobre presupuesto de ejecución real: 0,60%
- Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc.: 100 Ptas. m2 de cavidad.
- Demarcación de alineaciones: 1.000 Ptas.
- Licencias de 1ª ocupación: 1.000 Ptas.
- Prórrogas de expedientes, sobre cuota devengada en licencia original: 0,30%
- Otras actuaciones urbanísticas: 1.500 Ptas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 8º. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 9º. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 100 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Artículo 10º. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 11º. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 13º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 7 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Tarifa primera: Ferias y fiestas:

— m2 o fracción: 500 Ptas. (durante la duración de las fiestas).

Tarifa segunda: Días de mercado:

— Por cada m2 o fracción hasta 10 m2: 200,- Ptas. diarias.

— Por cada m2 que exceda: 400,- Ptas. diarias.

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de

aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste plano detallado de la superficie que se pretende utilizar y los elementos que se van a instalar, así como su situación en el municipio.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10.— a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del art. 3 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, bisutería, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

11.— La vía pública, una vez finalizado el aprovechamiento, deberá conservar su estado primitivo.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Clase de instalación	Unidad de adeudo	Pesetas Por año
Entre una y diez mesas	mesa	20.000,-
Por cada mesa que exceda		2.000,-

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega

de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se registró por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

— *Tarifa primera:* Ocupación con materiales de construcción, escombros, etc. por metro cuadrado o fracción: 1.000,- Ptas.

— *Tarifa segunda:* Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

a) Vallas por metro cuadrado o fracción ocupada: 1.000,- Ptas.

b) Puntales, asnillas, andamios y otros materiales análogos: Por cada elemento y mes: 100 Ptas.

— *Tarifa tercera:* Por mercancías y otras inst. análogas: por metro cuadrado o fracción: 1.000 Ptas./mes.

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

Categorías de las calles.

Artículo 7º. 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

Normas de aplicación de las tarifas.

Art. 8º.— 1.— Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas primera y tercera sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

2.— Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25%; durante el tercer trimestre un 50% y en cada trimestre a partir del tercero un 100%.

ANEXO

TODAS LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO TIENEN LA MISMA CATEGORIA.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión extraordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de

la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el art. 3º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad de adeudo	Pesetas al año
I. Rieles	unidad	200,-
II. Postes:		
a) de hierro	unidad	1.500,-
b) de madera	unidad	1.000,-
III. Cables	m. lineal	100,-
IV. Palomillas	unidad	200,-
V. Cajas de amarre, de distribución o registro		250,-

2. La cuantía del precio público para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el

suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Suministro de agua:

1. A viviendas, por cada m3 consumido: 25,- ptas.

2. A locales comerciales, por cada m3 consumido: 30,- ptas.

3. A locales industriales, por cada m3 consumido: 30,- ptas.

Los precios anteriores son para consumos mínimos. Dichos consumos mínimos serán 12 m3 al trimestre para aquellos consumos que sobrepasen el mínimo serán facturados de acuerdo a la siguiente tarifa:

— A viviendas que consuman más de 12 m3/trimestre 30,- ptas.

— Usos industriales más 20 m3/trimestre 35,- ptas.

Acometidas:

— Viviendas: 50.000,- ptas.

— Cocheras: 30.000,- ptas.

— Loc. Comer: 55.000,- ptas.

— Loc. ind.: 55.000,- ptas.

Licencias de obras: Las acometidas concedidas para la realización de obras son provisionales. La definitiva será concedida una vez que se haya obtenido la reglamentaria Licencia de primera ocupación. El agua que se utilice durante la realización de las obras será abonada a razón de un 0,2% que se aplicará sobre el presupuesto real de ejecución de la obra.

Obligación de pago.

Artículo 4º.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 5º.— Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º.— La deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por unanimidad de forma en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 12

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.— Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a) Los propietarios poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de los vehículos.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Artículo 5.— El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	al año Pesetas
— Tracción animal	200
— Tracción animal	250
— Remolques agrícolas	500
— Bicicletas	200

Artículo 6.— La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza.

Artículo 7.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 10.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada, por unanimidad, de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.

El Alcalde.— El Secretario.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2º. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 4º. 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100 (1).

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 5º. 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 7º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1992 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Fundamento legal y hecho imponible.

Artículo 1º. 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Excepciones y bonificaciones.

Artículo 3º. 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por cismindios físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria.

Artículo 4º. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota: Pesetas
A) Turismos:	
— De menos de 8 caballos fiscales	2.000
— De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
— De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
— De más de 16 caballos fiscales	14.200
B) Autobuses:	
— De menos de 21 plazas	13.200
— De 21 a 50 plazas	18.800
— De más de 50 plazas	23.500
C) Camiones:	
— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	6.700
— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	13.200
— De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	18.800
— De más de 9.999 kilogramos de carga útil	23.500
D) Tractores:	
— De menos de 16 caballos fiscales	2.800
— De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
— De más de 25 caballos fiscales	13.200
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.800
— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.400
— De más de 2.999 kilogramos de carga útil	9.600
F) Otros vehículos:	
— Ciclomotores	700
— Motocicletas hasta 125 cc.	700
— Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.200
— Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.400
— Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	4.800
— Motocicletas de más de 1.000 cc.	9.600

Periodo impositivo de devengo.

Artículo 5º. 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Regímenes de declaración y de ingreso.

Artículo 6º. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de bajas o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8º. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y editos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Transitoria.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1992 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15 POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio.

Coefficiente único.

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,40.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Hervías, a 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM 16 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,6 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Hervías, a 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM 17 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**Fundamento legal.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Hecho imponible

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este Municipio.

Artículo 3º. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

- a) Los que realice la Entidad local dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquélla ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice dicha Entidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.
2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Sujeto pasivo.

Artículo 4º. 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o, por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Exenciones.

Artículo 5º. 1. En materia de Contribuciones Especiales, en el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el número anterior.

Base imponible.

Artículo 6º. 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3º 1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por cien a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 7º. En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio que, constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

Cuota y devengo.

Artículo 8º. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 4º de la presente Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo 9º. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

Obligación de contribuir.

Artículo 10º. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Imposición y ordenación.

Artículo 11º. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de ésta.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenación General de Contribuciones Especiales, si la hubiere.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12º. 1. Cuando las obras y servicios de la competencia local

sean realizadas o prestados por una Entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Asociación Administrativa de contribuyentes.

Artículo 13º. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Entidad local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 14º.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Terminos y formas de pago.

Artículo 15º.— El tiempo del pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16º.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 17º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada en Hervías, a 4 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM 18 SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º. De conformidad con los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este municipio la prestación personal y de transporte para la realización de las obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades públicas.

Artículo 2º. La prestación establecida consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de hasta 8 horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de medios de transporte en general, sin excepción alguna, en jornadas de igual duración.

Artículo 3º. Las prestaciones personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicables simultáneamente, de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Hecho imponible

Artículo 4º. Constituye el hecho imponible la adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1º., mediante la prestación personal y de transporte.

Artículo 5º. La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos y podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º. La prestación de transportes, que podrá ser reducida a metálico, por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.

En los demás casos su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

Sujetos obligados.

Artículo 7º. Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este municipio, excepto los siguientes:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

Artículo 8º. La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración.

Artículo 9º. A los efectos de exigir la prestación personal y de transporte con la máxima equidad se formará un Padrón de las personas sujetas a la misma, en el que se relacionarán por orden alfabético con indicación de los medios de transporte dependientes de las mismas, a cuyo efecto podrá exigirse las necesarias declaraciones.

El padrón de las personas se expondrá al público durante quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma acostumbrada en la localidad, a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 10º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11º. Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón, será exigida la prestación por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona o medio de transporte, sujeto a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Artículo 12º. La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de dos días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 13º. La falta de concurrencia a la prestación, sin previa redención, obligará salvo causa de fuerza mayor, al pago del impuesto de ésta, más una sanción de igual cuantía, exigiéndose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 14º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor durante el ejercicio de 1992 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria, celebrada el día cuatro de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de denuncia

III.C.2491

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias, por Infracciones de Tráfico cuyos expedientes se reseñan. Y no habiendo sido posible realizar dicha notificación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; se efectúan dichas notificaciones por este medio; significándole a los denunciados el derecho que les asiste para que aleguen cuanto consideren conveniente en su defensa, y propongan las pruebas, que estimen oportunas, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a esta publicación, ante el Ayuntamiento de Logroño (Unidad Administrativa de Protección Ciudadana), Avda. de la Paz nº 11.

De admitir o allanarse a la denuncia puede antes de los 10 días contados a partir del siguiente de esta publicación, efectuar el pago de la multa por giro postal, debiendo citar el número de expediente, matrícula y nombre, así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago.

En caso de no ser el conductor del vehículo, en el momento de los hechos denunciados, y de conformidad con el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliese esta obligación en el oportuno trámite procedimental, sin causa justificada, podrá ser sancionado pecuniariamente como autor de una falta grave.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, de la referida Ley de Seguridad Vial, en las infracciones graves y muy graves, podrá imponerse además las sanciones de suspensión del permiso de conducir hasta tres meses.

Logroño, 3 de septiembre de 1992.— El Alcalde.

RELACION DE MULTAS A NOTIFICAR EN EL BOR

EXP.: 11882 TITULAR: Pino,Pino,Maria Ana DOMICILIO: Velez de Guevara 5-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.007 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11884 TITULAR: Ortiz Carranza,Julian DOMICILIO: Maruques de Murrieta 68-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.007 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11.885 TITULAR: Buil,Modroño,Juan Luis DOMICILIO: Vitoria 6-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.007 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11.886 TITULAR: Buil,Modroño,Juan Luis DOMICILIO: Vitoria 6-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.007 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11894 TITULAR: Vallejo,Negueruela,Jose Luis DOMICILIO: Obispo Rubio Montiel 13-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11.889 TITULAR: Ruiz,Zaldivar,Eugenio Alberto DOMICILIO: Breton de los Herreros 13-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11899 TITULAR: Buesa,Fdez.de Piérola,Elena DOMICILIO: Muro de la Mata 8-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11968 TITULAR: Capilla,Serrano,Jesus DOMICILIO: Cigüeña 14-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas

EXP.: 11.970 TITULAR: Fdez.Romera,M.Teresa DOMICILIO: Chile 20-Escal.A-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas

EXP.: 11971 TITULAR: Quintana Blanco,Jose Manuel DOMICILIO: Labradores 5-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas

EXP.: 11974 TITULAR: ONGAY,Mtz.Primitivo DOMICILIO: Labradores 1-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas

EXP.: 11981 TITULAR: Briongos, San Juan, Monserrat DOMICILIO: Lardero 3-39 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11.983 TITULAR: Construcc.Cerám.BASTERRA DOMICILIO: Pdre Marín 35-BJ LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11993 TITULAR: Fdez.Ladreda Azorin, M.teresa DOMICILIO: Gran Via 59-79 iz. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 39.3 IMPORTE: 5.000,-ptas.

EXP.: 11900 TITULAR: Buesa,Fdez.Pierola,Elena DOMICILIO: Muro de la Mata 8-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11902 TITULAR: Buesa,Fdez.Pierola,Elena DOMICILIO: Muro de la Mata 8-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11.903 TITULAR: Mele,Bruno DOMICILIO: Lardero 1-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11906 TITULAR: Eguizabal Garcia,Juan Jose DOMICILIO: Calvo Sotelo 13-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11.915 TITULAR: Saenz, Murga,Elena DOMICILIO: Juan XXIII,11-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11917 TITULAR: Garcia Colás,Gerardo DOMICILIO: Avda: DE LA Paz 20-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11918 TITULAR: Mateo Ayala,Agustin DOMICILIO: Calvo Sotelo 30-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11.921 TITULAR: Cuesta Gil, Isaac DOMICILIO: Fundación 7-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11.929 TITULAR: Martin,Alvarez,Fermin Daniel DOMICILIO: Republica Argentina 41-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 1-7-92 ARTICULO: 39.02 IMPORTE: 7.500,-ptas.

EXP.: 11938 TITULAR: Ezquerro Vergara, Angel Jose DOMICILIO: Breton de los Herreros 32-39 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.02 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11.940 TITULAR: Rodriguez Miguel, Olivia DOMICILIO: Duq.Victoria 16-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 39.3 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 11.942 TITULAR: Pellejero,Cruz,Maria Jesús DOMICILIO: Vitoria de Rey 41-39 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.08 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11.944 TITULAR: Cascante,Alvarez, Oscar DOMICILIO: La Industria 9-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 39.3 IMPORTE: 5.000,-ptas.

EXP.: 11.946 TITULAR: Bullido,Garcia, Antonio DOMICILIO: Duques de Najera 80-39 B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.01 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11.947 TITULAR: Saez,Angulo,Luis DOMICILIO: Dres. Castroviejo 14-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.01 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11.951 TITULAR: Giles,Gordillo,Ignacio Jesus DOMICILIO: Murrieta 45 CS LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11.952 TITULAR: Buil, Modroño, Juan Luis DOMICILIO: Vitoria 6-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 11967 TITULAR: Ledesma,Martinez,Maria DOMICILIO: PÉREZ Galdós 73-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11958 TITULAR: Construcciones Gil Azpeleta S.L. DOMICILIO: La Cigüeña 28-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.7 IMPORTE: 2.500,-

EXP.: 11.961 TITULAR: Sanchez Galdeano,Laureano Juan DOMICILIO: Beratua 8-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 11.962 TITULAR: Malaina,Visa,Jesus DOMICILIO: Rep.Argentina 46-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 12.001 TITULAR: Saez,Murga,Elena DOMICILIO: Juan XXIII,11-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 2-7-92 ARTICULO: 53.01 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.007 TITULAR: Garcia de Jalón Marauri,M.Jesús DOMICILIO: Quintiliano 13-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.2. IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 12.010 TITULAR: Burgueño de Paula,Enrique DOMICILIO: Padre Marín 22-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.02 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.016 TITULAR: Calvo Quesada, Maria del Carmen DOMICILIO: Drs. Castroviejo 33-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 39.3 IMPORTE: 5.000,-ptas.

EXP.: 12.020 TITULAR: Mtz.Galilea,Severino DOMICILIO: Jorge Vigón 51-13-izda. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.08 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.022 TITULAR: Orden,Azofra,Rafael DOMICILIO: Portales 10-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.025 TITULAR: Ruiz,Zaldivar,Eugenio Alberto DOMICILIO: Breton de los Herreros 13-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.027 TITULAR: Fdez.Moya,Raúl DOMICILIO: Dr. Múgica 18-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 12.028 TITULAR: Olarte,Solo de Zaldivar,M.Teresa DOMICILIO: Avda. de la Paz 57-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.030 TITULAR: Gutierrez Herrero, Berardo DOMICILIO: Carmen Medrano 21-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.031 TITULAR: Giles,Gordillo, Ignacio Jesus DOMICILIO: M.de Murrieta 45 CS LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.032 TITULAR: Rioja Decoración S.A. DOMICILIO: Lardero 24. CS LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.035 TITULAR: Díez Soares,Leonor Begoña DOMICILIO: Gran Via 56 esc.D-109 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-ptas.

EXP.: 12.036 TITULAR: Palacios Lopez,Jose Ignacio DOMICILIO: Labradores 2-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-

EXP.: 12.042 TITULAR: Alonso Ruiz,Laurentino DOMICILIO: Muro de la Mata 10-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.051 TITULAR: Tejada HERREROS, Jose Maria DOMICILIO: Ca-
ballero de la Rosa 3-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICU-
LO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.053 TITULAR: Rodriguez de Codes Elorriaga, Iñigo DOMICI-
LIO: Gran Vía 61-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.055 TITULAR: Iñiguez, Castrillon, Luciano DOMICILIO: Cal-
vo Sotelo 25 A-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.063 TITULAR: Moreno, Fernandez, Raul Daniel DOMICILIO:
La Industria 2-39 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO:
39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.065 TITULAR: Cordon Vasaldua, Fernando DOMICILIO: Pérez
Galdós 16-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 39.02
IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.071 TITULAR: Asensio Garcia Maria Carmen DOMICILIO: La-
bradores 16-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 39.03
IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.072 TITULAR: Molina Cisneros, Carlos DOMICILIO:
Menendez Pelayo 1-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO:
53.01 IMPORTE: 2.500,-

EXP.: 12.073 TITULAR: Martinez de Quel, Martinez Losa, Angeles DO-
MICILIO: Pérez Galdós 46-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 AR-
TICULO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.079 TITULAR: Romero Cañas, Joaquina DOMICILIO: Breton
de los Herreros 33-Esc.1-59A LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 AR-
TICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.080 TITULAR: Sáez Díez, Miriam Olatz DOMICILIO: Breton
de los Herreros 40-39 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.085 TITULAR: Mele, Bruno DOMICILIO: Lardero 1-19A LOCA-
LIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,-
ptas.

EXP.: 12.088 TITULAR: Calvo Quesada Maria Carmen DOMICILIO:
Dres. Castroviejo 33-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICU-
LO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.092 TITULAR: Garcia Lara, Luis DOMICILIO: Pérez Galdós
68-40 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE:
2.500,- ptas.

EXP.: 12.043 TITULAR: Montiel Garcia Maria Emma DOMICILIO: pé-
rez Galdós 68-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.045 TITULAR: Sierra, Mateos, Francisco DOMICILIO: Madre
de Dios 22-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 3-7-92 ARTICULO: 53.07
IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.096 TITULAR: Rodriguez Vidaurreta Jose Ignacio DOMICI-
LIO: Somosierra 20-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.098 TITULAR: Larrea, Martinez Maria del Pilar DOMICILIO:
Muro de la Mata 13-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.099 TITULAR: Larrea, Martinez Maria del Pilar DOMICILIO:
Muro de la Mata 13-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.101 TITULAR: Cuesta Gil, Isaac DOMICILIO: Fundación
7-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE:
2.500,- ptas.

EXP.: 12.106 TITULAR: Pastor Royo, Maria Rosa DOMICILIO:
Ingeniero Pino y Amorena 1-59 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 AR-
TICULO: 39.07 IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.107 TITULAR: Fdez. Barcenás, Maria Eva DOMICILIO: Carmen
Medrano 1-B-89H LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO: 53.05
IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.108 TITULAR: Díez Suarez, Leonor Begoña DOMICILIO: Gran
Vía 56-Esc.D-109 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.111 TITULAR: Díez Suarez, Leonor Begoña DOMICILIO: Gran
Vía 56-Esc.D-109 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.114 TITULAR: Gonzalez Ojanguren, Carlos DOMICILIO:
Murrieta 16-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.121 TITULAR: Mendez Uranga, Jose Ramón DOMICILIO: Duque-
sa de la Victoria 38-39 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICU-
LO: 53.05 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.122 TITULAR: Alonso Rico, Jose Vicente DOMICILIO: Duque-
sa de la Victoria 37-59 dcha. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 AR-
TICULO: 53.05 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.124 TITULAR: Redifincas S.A. DOMICILIO: Avda. de la
Rioja 2-79B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO: 39.02 IM-
PORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.125 TITULAR: Iñiguez, Castrillon, Luciana DOMICILIO:
Calvo Sotelo 25-A-49Dr LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICU-
LO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.126 TITULAR: Martinez Laguna, Jose Fernando DOMICILIO:
Carmen Medrano 9-59C LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO:
39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.130 TITULAR: Ibañez, Gonzalez, Juan Félix DOMICILIO: Re-
publica Argentina 31-29 C LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICU-
LO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.134 TITULAR: Pérez, Agraso, Roberto DOMICILIO: Pérez
Galdós 53-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 4-7-92 ARTICULO: 39.02
IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.137 TITULAR: Transportes Hernandez Moreno DOMICILIO:
Manzanera 7-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 5-7-92 ARTICULO:
53.09 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.140 TITULAR: Matute, Llano, Jesus Maria DOMICILIO: Co-
lón, 26-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 5-7-92 ARTICULO: 39.02 IM-
PORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.141 TITULAR: Fernandez Barcenás, Maria Eva DOMICILIO:
Carmen Medrano 1-E-89 H LOCALIDAD: Logroño FECHA: 5-7-92 ARTICU-
LO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.142 TITULAR: De Sas, Martinez, Jose Maria DOMICILIO:
Republica Argentina 9-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 5-7-92 ARTICU-
LO: 47.03 IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.146 TITULAR: Alvaro, Ibañez, Jesus Maria DOMICILIO: Pé-
rez Galdós 9-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 5-7-92 ARTICULO:
53.02 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.148 TITULAR: Sotes, Erstarbe, Maria Luisa DOMICILIO:
M.de la Ensenada 2-79 B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICU-
LO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.155 TITULAR: Ruiz, Zakldivar, Eugenio Alberto DOMICILIO:
Breton de los Herreros 13-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 AR-
TICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.156 TITULAR: Robledo, Altuzarra, Isidoro DOMICILIO: Vara
de Rey 55-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07
IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.157 TITULAR: Fdez. de la Pradilla Prendes, Victoria DO-
MICILIO: Pio XII-5-39 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.160 TITULAR: Fdez. de la Pradilla Prendes, Victoria DO-
MICILIO: Pio XII-5-39 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.161 TITULAR: Fdez. de la Pradilla Prendes, Victoria DO-
MICILIO: Pio XII-5-39 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.165 TITULAR: Giles, Gordillo, Ignacio Jesus DOMICILIO:
Marques de Murrieta 45 CS LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTI-
CULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.171 TITULAR: Rodriguez Vidaurreta, Jose Ignacio DOMICI-
LIO: Somosierra 20-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.172 TITULAR: Díez, Suarez, Leonor, Begoña DOMICILIO:
Gran Vía 56-Esc.D-109 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.174 TITULAR: Gonzalez Ojanguren, Carlos DOMICILIO: Mar-
ques de Murrieta 36-19B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICU-
LO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.176 TITULAR: Díez, Suarez, Leonor Begoña DOMICILIO: Gran
Vía 56-Esc.D-109 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO:
53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.178 TITULAR: Checa, Mansilla, Agueda DOMICILIO: Gran
Vía 54-89G LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07 IM-
PORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.183 TITULAR: Bustillo, Gomez, Marcos DOMICILIO: Pérez
Galdós 43-B-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07
IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.184 TITULAR: Vallejo Negueruela, Jose Luis DOMICILIO:
Obispo Rubio Montiel 13-49 B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 AR-
TICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.186 TITULAR: Guridi Ezquerro, Jesus DOMICILIO: La Cigüeña 4-29 B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.188 TITULAR: Ascarza Gonzalez, Francisco Javier DOMICILIO: Avda. Colon 17-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.190 TITULAR: Ruiz, Zaldivar, Eugenio Alberto DOMICILIO: Breton de los Herreros 13-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.192 TITULAR: Tejada, Merino, Julia DOMICILIO: Vara de Rey 81-89B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.196 TITULAR: Hernaez Maria, Roberto DOMICILIO: Doce Liger 35-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.200 TITULAR: Olivan del Olmo, Pedro DOMICILIO: Carmen Medrano 19-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.201 TITULAR: Castells, Miró, Jesus Angel DOMICILIO: AVDA. DE LA Paz 43 Esc. A-49B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.206 TITULAR: Vicario, Benito de Valle, Jose Luis DOMICILIO: Avda. de la Rioja 3 BJ LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.213 TITULAR: Mendoza Arenzana, Maria Margarita DOMICILIO: Gran Via 53-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.216 TITULAR: De Sas, Martinez, Jose Maria DOMICILIO: Rpublica Argentina 9-69 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 47.03 IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.218 TITULAR: Tre, Miguel, Felix Angel DOMICILIO: Duques de Nájera 86-49 H LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.02 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.219 TITULAR: Terroba, Gutierrez, Luis DOMICILIO: Republica Argentina 27-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 39.04 IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.220 TITULAR: Sierra, Saenz, Ana DOMICILIO: Mques de la Ensenada 13-39J LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 53.05 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.221 TITULAR: Robredo, Altuzarra, Isidoro DOMICILIO: Vara de Rey 55-79 iza. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 6-7-92 ARTICULO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.223 TITULAR: Lara, Bueno, Joaquin DOMICILIO: Pdre Claret 18-12-A LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.01 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.227 TITULAR: Fernandez, Garcia, Manuel Mateo DOMICILIO: Murrieta 5-Esc. 3-19 F LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.232 TITULAR: Parque Rioja S.A. DOMICILIO: Murrieta 22 EP 1 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 39.02 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.237 TITULAR: Garrido, Lantaron, Aurelio DOMICILIO: Obispo Blanco Nájera 4-39-11 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.239 TITULAR: Alvarez, Moran, Rafael DOMICILIO: Republica Argentina 9-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.240 TITULAR: Ramos, Pérez, Luis Carlos DOMICILIO: Duques de Nájera 18-79A LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.245 TITULAR: Garcia Sanchez, Maria Victoria DOMICILIO: Villamediana 16-79 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.247 TITULAR: Sastre de Abajo, Alfredo, Santiago DOMICILIO: Hnos. Moroy 24-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.251 TITULAR: Gonzalez, Malo, Jose Luis DOMICILIO: Avda. de Colon 36-Esc. D-99 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.253 TITULAR: Gonzalez, Malo, Jose Luis DOMICILIO: Avda. de Colon 36-Esc. D-99 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.254 TITULAR: Macua, Paternina, Maria Teresa DOMICILIO: Avenida de Madrid 84-CS LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.258 TITULAR: Construc. Gil Azpeleta S.L. DOMICILIO: Cigüeña 28-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.259 TITULAR: Construc. Gil Azpeleta S.L. DOMICILIO: Cigüeña 28-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.260 TITULAR: Garcia, Peña, Agustin DOMICILIO: Duques de Nájera 86-19 J LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.272 TITULAR: Jimenez, Jimenez, Enrique DOMICILIO: Murrieta 39-19 DR LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 39.02 IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.274 TITULAR: Quintana, Blanco, Jose Manuel DOMICILIO: Labradoros 5-19 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.277 TITULAR: Rada, Ochoa, Javier DOMICILIO: Vara de Rey 74-69 D LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 39.02 IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.281 TITULAR: Aguirre, Martinez, Jorge DOMICILIO: Juan XXIII-11-39Dr LOCALIDAD: Logroño FECHA: 7-7-92 ARTICULO: 53.01 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.282 TITULAR: Angulo, Martinez, Carmen DOMICILIO: Avda. de Colón 14-19Dr. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-7-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.283 TITULAR: Compañon, Pinillos, Angel DOMICILIO: Madre de Dios 72-39E LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-7-92 ARTICULO: 39.01 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.287 TITULAR: Benito, Hernandez, Maria Carmen DOMICILIO: Jorge Vigón 1-59izda. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-7-92 ARTICULO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.288 TITULAR: Perez Ceña, Rosalinda DOMICILIO: Huesca 32-29B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-7-92 ARTICULO: 39.03 IMPORTE: 5.000,- ptas.

EXP.: 12.292 TITULAR: Ojeda, Avillera, Alfredo DOMICILIO: Duques de Nájera 88-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-7-92 ARTICULO: 47.03 IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.294 TITULAR: Pino Velasco, Antonio DOMICILIO: Avda. Portugal 39-49 E LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-7-92 ARTICULO: 47.03 IMPORTE: 7.500,- ptas.

EXP.: 12.296 TITULAR: Carreras, Castellet, Emilio DOMICILIO: Gran Via 34-59 dr. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.298 TITULAR: Escudero, Perez, Jose Antonio DOMICILIO: Portales, 24-19d LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.302 TITULAR: Fdez. Barcenaa, Maria Eva DOMICILIO: Carmen Medrano 1-89H LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.303 TITULAR: Martin, Sanchez, Roberto DOMICILIO: La Manzanaera, 23-49 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.307 TITULAR: Peña, Fombuena, Francisco DOMICILIO: Calvo Sotelo 28-29DR. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.308 TITULAR: San Pedro, Herrera, Pedro DOMICILIO: Lardero 3-49B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.312 TITULAR: Dominguez, Ruiz, Juana DOMICILIO: Dr. Múgica 14-19C LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.314 TITULAR: Mendia Jalon, Aranzazu DOMICILIO: Vara de Rey 14-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.315 TITULAR: Angulo, Alonso, Julio Laureano DOMICILIO: Marques de la Ensenada 9-49D LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.316 TITULAR: Mendia Jalon, Aranzazu DOMICILIO: Vara de Rey 14-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.319 TITULAR: Mendia Jalon, Aranzazu DOMICILIO: Vara de Rey 14-29 LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.320 TITULAR: Gonzalez, Ojanguren, Carlos DOMICILIO: Murrieta 16-19 B LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92 ARTICULO: 53.07 IMPORTE: 2.500,- ptas.

EXP.: 12.322 Juan XXIII,3-29 DR 53.07	TITULAR: Martínez Iradier, Jose Luis LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,-ptas.
EXP.: 12.327 Vigón 22-79D IMPORTE: 2.500,-ptas.	TITULAR: Lorenzo Paton, Herminia LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92	DOMICILIO: Jorge ARTICULO: 53.07
EXP.: 12.328 A 2.500,-ptas.	TITULAR: Dealer S.A. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92	DOMICILIO: Pérez Galdós 68-69 ARTICULO: 53.07
EXP.: 12.331 Avda. Colón 64-29 53.07	TITULAR: Bacaicoa Gonzalez, Miguel LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,-ptas.
EXP.: 12.333 LO: 53.07	TITULAR: Albisbeascochea, Pertica, Ricardo Raul LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92	DOMICILIO: Murrieta 31-69-4 ARTICULO: 53.07
EXP.: 12.345 Dres. Castroviejo 17 EP LO: 53.07	TITULAR: Río, Buildings, S.A. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 8-07-92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,-ptas.
EXP.: 12.351 Beratua, 37-19D 53.002	TITULAR: Briones, Llanos, Alfredo LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.352 Carmen Medrano, 25-69B LO: 53.002	TITULAR: Davalillo, De Francisco, Angel LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.354 LO: 53.005	TITULAR: Jubera, Alsasua, Félix LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09-07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.357 LO: 53.001	TITULAR: Paracuellos, Oliver, Leoncio LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.358 Avda. Colon, 81-49C 53.011	TITULAR: Galiles, Solano, Inmaculada LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.363 Marqués de Murrieta, 88-Esc. 1ª 29 09.07.92	TITULAR: Saénz, Saénz, Demetrio Roberto LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.365 53.007	TITULAR: Palacios, López, Gregorio LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: Ciudad de Vitoria, 1-49,4 ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.371 5.900,- Ptas.	TITULAR: Galarreta, Ortega, Francisco Luis LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: 39.039
EXP.: 12.372 39.039	TITULAR: Rada, Ochoa, Javier LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: General Vara de Rey, 74-69B ARTICULO: 39.039
EXP.: 12.379 53.007	TITULAR: Abaigar, Peñalva, Ricardo LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: Calvo Sotelo, 23-29Izda. ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.382 53.007	TITULAR: Abaigar, Peñalva, Ricardo LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: Calvo Sotelo, 23-29Izda. ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.384 53.007	TITULAR: Mendia, Jalón, Aranzazu LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: General Vara de Rey, 14-29 ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.388 53.007	TITULAR: Mendia, Jalón, Aranzazu LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: General Vara de Rey, 14-29 ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.391 53.007	TITULAR: Soriano, Bozalongo, Juana Maria LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.393 09.07.92	TITULAR: Fernández de Tejada, Quemada, Félix LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: Pérez Galdós, 1-49Dcha ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.394 09.07.92	TITULAR: Fernández de Tejada, Quemada, Félix LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: Pérez Galdós, 1-49Dcha ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.399 LO: 53.007	TITULAR: Ascorbe, Martínez, Vicente Jesús LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.404 39.939	TITULAR: García, Chicote, Angel LOCALIDAD: Logroño FECHA: 09.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 5.000,- Ptas.
EXP.: 12.405 LO: 53.008	TITULAR: Albelda, García, Ramón LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Ruperto Gómez de Segura, 18-39 ARTICULO: 53.008
EXP.: 12.411 LO: 39.018	TITULAR: Eguizabal, Garcia, Juan José LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 5.000,- Ptas.
EXP.: 12.420 53.007	TITULAR: Ajamil, Bea, Elisa LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Ciudad de Vitoria, 5-59E ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.425 53.007	TITULAR: Peña, Pombuena, Francisco LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Calvo Sotelo, 28-29Dcha ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.431 ARTICULO: 53.007	TITULAR: De Migel, Saralegui, Pedro LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.433 ARTICULO: 53.007	TITULAR: Ibarra, Cucalón, José Joaquín LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.436 ARTICULO: 53.007	TITULAR: Jimeno, López, Juan Ramón LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Marqués de Murrieta, 68-49D ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.440 10.07.92	TITULAR: Saénz, Saénz, Demetrio Roberto LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.445 53.007	TITULAR: Abaigar, Peñalva, Ricardo LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Calvo Sotelo, 23-29Izda. ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.446 ARTICULO: 53.007	TITULAR: Sastre, De Abajo, Alfredo Santiago LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.449 ARTICULO: 53.007	TITULAR: Palacios, López, Gregorio LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Ciudad de Vitoria, 1-49A ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.450 LO: 53.007	TITULAR: Palacios, López, Jose Ignacio LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Labradores, 2-29 H ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.455 LO: 53.007	TITULAR: Palacios, López, Jose Ignacio LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Labradores, 2-29 H ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.458 10.07.92	TITULAR: García, Gaudioso, Maria Carmen LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Marqués de Murrieta, 16-29 A ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.459 ARTICULO: 53.007	TITULAR: Ramirez, Redón, Jose Maria LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Miguel Villanueva, 8-69 A ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.461 53.007	TITULAR: Cuesta, Gil, Isaac LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: De la Fundación, 7-1V ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.462 ARTICULO: 53.007	TITULAR: Blanco, Bañares, Cesareo LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Caballero de la Rosa, 3-39B ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.464 LO: 53.007	TITULAR: Nájera, Garcia, Gonzalo Tirso LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Hnos. Hircio, 2-19B ARTICULO: 53.007
EXP.: 12.465 ARTICULO: 53.002	TITULAR: Pérez, Diaz de Greñu, Ernesto LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: ARTICULO: IMPORTE: 2.500,- Ptas.
EXP.: 12.467 10.07.92	TITULAR: Montes, Alonso, Julio Feliciano LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Marqués de Murrieta, 24-12 Izda. ARTICULO: 39.040
EXP.: 12.473 LO: 47.003	TITULAR: García, Moreno, Eugenio LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Obispo, Rubio, 3-39 Drcha ARTICULO: 47.003
EXP.: 12.475 ARTICULO: 39.039	TITULAR: Del Rio, Sierra, Emilio LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Gral. Primo de Rivera, 13-49 A ARTICULO: 39.039
EXP.: 12.477 39.039	TITULAR: Falcon, Cinegética, S.A. LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: San Antón, 4-Bajo 1 ARTICULO: 39.039
EXP.: 12.479 ARTICULO: 39.039	TITULAR: Mendi, Bartolomé, Justino LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Beratua, 1 Esc.D 79 D ARTICULO: 39.039
EXP.: 12.482 FECHA: 10.07.92	TITULAR: Bernart, Castroviejo, Maria Nelida LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: Gral. Primo de Rivera, 10-29 Centro ARTICULO: 39.022
EXP.: 12.485 53.001	TITULAR: Velasco, Sanchez, Jesús LOCALIDAD: Logroño FECHA: 10.07.92	DOMICILIO: España, 16-19D ARTICULO: 53.001

Requerimiento y notificación

III.C.2453

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 18-Agosto-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Sebastián Arias López, con N.I.F.: 8.802.432 X, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 29-Julio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 7.680.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Víctor Pradera, 5-4º Dcha., por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 1 de Septiembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.2454

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 13-Agosto-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª María Luisa Aranzabe Sáenz, con N.I.F.: 16.322.919 A, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 2.622.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao Vizcaya”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Calvo Sotelo, 30-2º Dcha., por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 1 de Septiembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.2455

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 14-Agosto-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D.

Francisco Arbeo Posadas, con N.I.F.: 16.336.767 M, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 26-Junio-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 5.942.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Hispano Americano”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: El Norte, 38-4º Izda., por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 1 de Septiembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.2456

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 7-Julio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Guillermo Alvarez Montiel, con N.I.F.: 16.488.154 Y, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 85.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Soria (Ronda Eloy Sanz Villa, 1-2º C), por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 1 de Septiembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.2457

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 18-Agosto-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª María Pilar Aragón Martín, con N.I.F.: 16.528.175 F, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 30-Julio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 12.723.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Avda. República Argentina, 14-1º Dcha., por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 1 de Septiembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.2458

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 6-Agosto-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ignacio Aragón López, con N.I.F.: 16.558.270 H, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-Julio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 5.400.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Carretera Mendavia, 8-Et.Dcha., por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 1 de septiembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.2460

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 15-Junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Salvador Lasheras Blanco, con N.I.F.: 16.435.270 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 26-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 21.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao Vizcaya”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no

suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 1 de Septiembre de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1992

III.C.2487

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la Aprobación Inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
1	Impuestos directos	13.826.500
2	Impuestos indirectos	6.000.000
3	Tasas y otros ingresos	21.625.000
4	Transferencias corrientes	23.995.000
5	Ingresos patrimoniales	1.480.000
6	Enajenación de Inversiones reales.....	100.000
7	Transferencias de Capital.....	42.500.000
	Total ingresos	109.526.500

GASTOS

1	Gastos de personal	18.733.500
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.180.000
3	Gastos financieros	3.690.000
4	Transferencias corrientes	5.325.000
6	Inversiones reales	56.110.000
9	Pasivos financieros	2.488.000
	Total gastos	109.526.500

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 112-3 y 70-2 de la Ley 7/85, 150-3 de la Ley 39/88 y 20-3 del Real Decreto 500/90.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151-1 de la Ley 39/88, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murillo de Río Leza a 4 de septiembre de 1992.— El Alcalde en funciones, José A. Lacalzada Esteban.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva del Presupuesto General Ejercicio 1992

III.C.2488

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen por capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	102.300.000
2	Impuestos indirectos	30.000.000
3	Tasas y otros ingresos	129.095.000
4	Transferencias corrientes	83.000.000
5	Ingresos patrimoniales	6.050.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	93.998.732
7	Transferencias de capital	45.162.000
8	Activos financieros	4.000.000
9	Pasivos financieros	166.000.000
	Total ingresos	659.605.732

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	154.455.260
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	142.944.000
3	Gastos financieros	39.444.787
4	Transferencias corrientes	16.252.655

B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	208.138.415
8 Activos financieros	2.000.000
9 Pasivos financieros	16.635.985
Total gastos	579.871.106

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Nájera a 1 de septiembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS

Imposición de contribuciones especiales para la obra de "Red de agua, saneamiento, alumbrado y pavimentación de la c/ Iglesia y Palacio"
III.C.2489

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 5 de setiembre

de 1992, adoptó acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Red de agua, saneamiento, alumbrado y pavimentación de la c/ Iglesia y Palacio" con las siguientes especificaciones:

1.— El coste total de la obra es de 4.936.691,- Ptas.
2.— Subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja: 3.448.509,- Ptas.

3.— El coste soportado asciende a 1.488.182,- Ptas.

4.— Cantidad a repartir por Contribuciones Especiales: 1.339.364,- Ptas. que supone el 90% del coste soportado.

5.— Módulo de reparto: Metro lineal de fachada.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, por espacio de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 de la citada Ley 39/88, de 28 de Diciembre, continuándose el expediente por sus trámites.

Tormantos, 7 de setiembre de 1992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1731

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Logroño, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio Ejecutivo, número 376/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco de Vasconia, S.A., contra Dª Mª Angeles Peña Berganza, se saca en venta y pública subasta, por término de VEINTE días y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día 4 de noviembre a las 11 horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedara desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 1 de diciembre a las 11 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida Sala Audiencia, a celebrar el día 5 de enero a las 11 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1º.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2º.— Que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3º.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2255, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

URBANA: Mitad indivisa del piso 2º, Izquierda, tipo D, en LOGROÑO, con frente a la C/ Chile, al parque y a la zona de aparcamiento. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Logroño, a 1 de setiembre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE ESTELLA

Cédula de citación

IV.1733

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción en Juicio de Faltas nº 23/92, sobre hurto de cajas de envases y botellas en Viana el 25-11-91 y presuntas lesiones, por medio de la presente se cita al denunciado y perjudicado Roberto Manzanares Morentín, domiciliado en c/ General

Gallarza, nº 21, de Calahorra, y en ignorado paradero, para que comparezca ante dicho Juzgado el día 15 de setiembre de 1992, a las 11,30, asistir al Juicio de Faltas señalado, apercibiéndole debe asistir con las pruebas de que intente valerse, pudiendo alegar por escrito lo conveniente en su defensa y apoderar persona que presente las pruebas de descargo que tuviere.

Estella, 31 de julio de 1992.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE ZARAGOZA

Edicto de subasta

IV.1732

D. Luis Blasco Doñate, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 10 de Zaragoza, hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 1.102/91 promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza Aragón y Rioja representado por el Procurador Sra. Bonilla contra SARABIA Y LEON S.A. en los que en resolución de este fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En Primera Subasta, el día treinta de noviembre próximo, a las 10,00 horas, sirviendo de tipo el pactado en escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 45.457.830 ptas.

En Segunda Subasta, caso de no quedar rematados en la primera, once de enero de 1993 próximo inmediato, a las 10,00 horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en Tercera Subasta, sino se remataran en ninguna de las anteriores, cinco de febrero de 1993 próximo inmediato, a las 10,00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro, a que se refieran la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Parcela de terreno sita en Logroño, en la Avda. de Madrid que ocupa una superficie de 565,65 metros cuadrados, correspondiéndole una edificabilidad de 481,80 metros cuadrados de la total que correspondía a la primitiva finca matriz. Esta finca tiene agotada su edificabilidad con las edificaciones existentes en ella de la primitiva finca matriz, que son parte de un pabellón que ocupa una superficie en planta de 481,80 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, núm. 1, al tomo 942, libro 942, folio 159, finca 2,408, inscripción 2º.

Dado en Zaragoza a 2 de setiembre de 1992.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de las obras de: "REFUERZO DEL FIRME DE LA CARRETERA LR-459 DE LA CARRETERA N-232 A ARRUBAL P.K. 0+000 AL P.K. 2+100". Expediente N° 09-1-2.1-045/92 V.A.767

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto:

Objeto: "REFUERZO DEL FIRME DE LA CARRETERA LR-459 DE LA CARRETERA N-232 A ARRUBAL P.K. 0+000 AL P.K. 2+100"

Presupuesto de contrata: Treinta y un millones cuatrocientas ochenta y cinco mil cuatrocientas setenta y seis pesetas (31.485.476.-Ptas)

Plazo total de ejecución: Tres meses (3 meses)

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de octubre de 1.992, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 14 de octubre de 1.992, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por C/ Gral Vara de Rey).

El pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la sección de contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 9 de septiembre de 1992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto para la contratación de: "SUMINISTRO DE CUATRO (4) VEHICULOS TIPO CARAVAN PARA EL SERVICIO DE CARRETERAS". Expediente N° 09-4-2.1-043/92 V.A.770

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: "SUMINISTRO DE CUATRO (4) VEHICULOS TIPO CARAVAN PARA EL SERVICIO DE CARRETERAS".

Presupuesto de contrata: Seis millones seiscientos mil pesetas (6.600.000.-Ptas).

Fianza provisional: Ciento treinta y dos mil pesetas (132.000.-Ptas).

Plazo de entrega: Treinta días (30 días).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de octubre de 1.992, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 14 de octubre de 1.992, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por C/ Gral Vara de Rey).

El Pliego de Bases, se halla a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 10 de septiembre de 1992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Subasta de la obra de pavimentación del Barrio Suroeste

V.A.771

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de septiembre de 1992, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Pavimentación del Barrio Suroeste", tercera fase, se expone al público por período de ocho días naturales, contados desde el día siguiente al de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentar las reclamaciones pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta de dichas obras, según acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, en base a lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 781/86 de 18 de Abril, se declara de procedimiento urgente por razones de interés social.

1º Objeto del contrato.— Lo constituye la realización, mediante subasta, de las obras de Pavimentación del Barrio Suroeste, tercera fase, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús de Pablo Pastor, y aprobado por este Ayuntamiento en fecha de 3 de Junio de 1992.

2º Tipo de licitación.— Se fija en 5.474.277 pts., importe del Presupuesto del Proyecto, en el que no se incluyen los honorarios de redacción. Dicho importe podrá ser mejorado a la baja.

3º Duración del contrato y ejecución de las obras.— La duración del contrato se establece entre la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva y la devolución de la fianza definitiva. El plazo de ejecución de las obras, será de seis meses, desde la suscripción del acta de inicio de obras.

4º Fianza provisional y definitiva.— Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 109.500 pesetas, correspondiente al 2% del importe total de las obras, y una definitiva del 4% del precio de remate, esta última en el momento de la adjudicación provisional, bien ante la Caja de la Corporación, o bien mediante talón nominativo.

5º Presentación y documentación complementaria.— Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en sobre cerrado, donde deberá figurar "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de Pavimentación del Barrio Suroeste, tercera fase, de Préjano (La Rioja), convocada por el Ayuntamiento de Préjano (La Rioja), con arreglo al siguiente modelo:

D. ... de estado ... profesión ..., con domicilio ..., provisto de D.N.I ... en nombre propio, o en representación de ..., enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. ... de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... ptas. (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y Pliego de condiciones que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

Por otra parte, los licitadores deberán presentar simultáneamente con el modelo de proposición, la siguiente documentación:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la vigente legislación.

c) Resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional.

d) Justificante de estar al corriente del pago de la Seguridad Social.

e) Justificante de estar incluido en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

f) Escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, si se diera el caso.

6º Presentación de proposiciones.— Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el período de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, desde las 10 a 13 horas.

7º Apertura de Plicas.— Se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento al día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas. El acto será público.

Préjano, 10 de septiembre de 1992.— El Alcalde, Dionisio Sota Ochoa.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Concurso para la ejecución de las obras a realizar en la calle Isidoro Salas (Fase 7. Tramo Marqués de la Ensenada a calle El Pinar)

V.A.768

Por término de ocho días se expone al público el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir el concurso, para la adjudicación de la ejecución de las obras de urbanización de la calle Isidoro Salas (Fase 7. Tramo calle Marqués de la Ensenada a calle El Pinar), según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Carlos Corral Saez.

Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones que serán resueltas por la propia Corporación, según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Simultáneamente se abre un período de presentación de propuestas para tomar parte en el concurso, de diez días de duración, y que tendrá efectividad, si durante el período de exposición al público, del Pliego de Condiciones, no se presenta ninguna reclamación contra el mismo.

Los efectos positivos de este anuncio se producirán si durante el período de exposición del proyecto referenciado no se producen reclamaciones contra el mismo, o caso de haberlas, son desestimadas.

Para las personas físicas o jurídicas que deseen tomar parte en la licitación, se hace constar.

Primero: Objeto: Urbanización de la calle Isidoro Salas (Fase 7. Tramo calle Marqués de la Ensenada a calle El Pinar), según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Carlos Corral Saez.

Segundo: Tipo de licitación: Dieciocho millones ciento cincuenta y una mil quinientas treinta y seis (18.151.536) pesetas.

Tercero: Duración del contrato: Desde la adjudicación hasta la devolución de la fianza definitiva.

Cuarto: Plazo para la realización de las obras: Cuatro meses.

Quinto: Documentación: Se halla a disposición de los licitadores, en las Oficinas Municipales.

Sexto: Garantía provisional: En aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación, la fianza provisional para tomar parte en la licitación es de trescientas cuarenta y una mil quinientas quince (341.515 pesetas).

Séptimo: Garantía definitiva: El adjudicatario constituirá una garantía definitiva equivalente a aplicar los porcentajes máximos del artículo 82 del Reglamento de Contratación, al importe del remate.

Octavo: Plazo, lugar y horas de presentación de plicas: Se presentarán en las Oficinas Municipales, en días hábiles y de 09,00 a 14,00 horas.

El plazo concedido para ello es de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o en el "Boletín Oficial de La Rioja", según cual sea el último en publicarlo.

MODELO DE PROPOSICION:

D. ..., provisto del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ... según acredite con Poder bastanteado que acompaña), enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos del expediente, para la urbanización de la calle Isidoro Salas (Fase 7. Tramo calle Marqués de la Ensenada a calle El Pinar), se compromete a realizarlo, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de pesetas ... (en letra y número). (Lugar, fecha y firma).

Santo Domingo de la Calzada, a 8 de septiembre de 1992.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Subasta de las obras de "Casa Consistorial" V.A.769

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 8 de septiembre de 1992 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Casa Consistorial", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas "Casa Consistorial", con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. Antonio del Castillo y D^a Ana Achiaga.

Tipo.— Ciento cuarenta y siete millones, trescientas noventa y tres mil setecientas noventa y nueve pesetas (147.393.799 pts.) a la baja IVA incluido.

Duración del contrato.— Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva.

Pago: Con cargo a la partida 1.61 del Presupuesto.

Fianza provisional y definitiva.— Fianza Provisional: 1.603.937,- ptas. Fianza definitiva: el 2% del remate.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las catorce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.— D. ... de estado ... profesión ..., domicilio ..., D.N.I n° ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acredito por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja (o BOE según proceda) núm. ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... ptas. (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y Pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.
Villamediana de Iregua, a 9 de septiembre de 1992.— El Alcalde, Enrique-Héctor Lozano Sotelo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de subasta V.A.761

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Inés Carneiro Villaverde, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Inés Carneiro Villaverde, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1992, a las Nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las

prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de Octubre."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

Vehículo: LO-0176-B.— Turismo Seat.— Mod. 127-AP. Valorado en 20.000 pesetas.— No constan cargas.— Se encuentra capturado en Haro en C/ Alemania, Lonja.

Tipo de subasta en primera licitación. 20.000.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 8 de Septiembre de 1992.— El Jefe de Negociado, URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Edicto de subasta

V.A.762

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Motonor S.A., se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Motonor S.A., procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1992, a las Nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de Octubre."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A).— Vehículos: LO-0303-H.— Turismo Fiat.— Mod.: Uno Turbo "TE". Valorado en 600.000 pesetas el 30-5-92.

B).— Vehículo: LO-7220-H.— Turismo Fiat.— Mod.: Uno Turbo "TE".— Valorado en 2.000.000 pesetas el 11-5-92.— Ambos carecen de cargas.— Figuran sin capturar.

Tipo de subasta en primera licitación.

A).— 600.000.- pesetas.

B).— 2.000.000 pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 8 de Septiembre de 1992.— El Jefe de Negociado, URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Edicto de subasta

V.A.763

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Pinturas A.R., S.L., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Pinturas A.R. S.L., procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1992, a las Nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de Octubre."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A).— Vehículo: I.O-5638-K.— Turismo Nissan.— Modelo: Primera.— Valorado en 1.480.000 pesetas. B).— Vehículo: LO-1847-K.— Furgoneta Mixta.— Modelo: Vanette.— Valorada en 780.000 pesetas. Según el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda ambos vehículos figuran sin cargas. Están sin capturar.— Y C).— Compuesto por: 1).— Dos agitadores.— 2).— Cuatro pistolas de pintar.— 3).— Dos Calderines.— 4).— Una Pistola marca "Sagola".— 5).— Una Pistola marca "Victoria".— 6).— Un Compresor.— 7).— Un Compresor marca "Atlas".— 8).— Un Compresor marca "Wagner".— 9).— Dos mesas "Moviver" de 1,60 x 0,74 provista de cajones y archivo.— 10).— Un Armario modelo 1801.— 11).— Un Armario Modl. 1802.— 12).— Un Armario modelo 1.803.— 13).— Un Ala para mesa "Moviver".— 14).— Un sillón giratorio mod. "Dogo".— 15).— Una silla fija Tenerife "Kraus 480".— 16).— Una silla fina Roma "Kraus 480".— 17).— Una máquina de escribir eléctrica "Olympia" Mod. CPD-3212.— 18).— Una mesa 1,80 x 0,90 MNP Herpesa.— 19).— Un Buck de tres cajones con ruedas.— 20).— Un armario archivador.— 21).— Tres armarios medios.— 22).— Una lámpara "Nutria".— 23).— Estantería de 0,90 x 0,40.— 24).— Fotocopiadora Canon CP-115.— Y 25).— Un Ordenador Personal marca IBM, mod. XT.— Valorado todo ello en 1.055.000 pesetas.— Se encuentran todos estos muebles, componentes del grupo C, en Mª Teresa Gil de Gárate, 20.

Tipo de subasta en primera licitación.

A).— 1.480.000 pesetas.

B).— 780.000 pesetas.

C).— 1.055.000 pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del

presente edicto.

Logroño, 8 de Septiembre de 1992.— El Jefe de Negociado, URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Edicto de subasta

V.A.764

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Juan Anguiano Saez, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Juan Anguiano Saez, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1992, a las Nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de Octubre."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

Vehículo: I.O-4624-G.— Turismo: Ford Escort-1,3.— Turismo valorado en 75.000 pesetas. No constan cargas. Se encuentra depositado en Tavesa Turismos, S.A., en Avda. Burgos 38.

Tipo de subasta en primera licitación. 75.000 pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 8 de Septiembre de 1992.— El Jefe de Negociado, URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Edicto de subasta

V.A.765

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Manuel Escobar López, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Manuel Escobar López, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1992, a las Nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de Octubre."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

Vehículo: LO-9733-J.— Camión Furgón.— Modelo: D.A.F. F.A 1300 DNT.— Valorado en 2.500.000 pesetas.— Según el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda no figura ninguna carga.— No consta capturado.

Tipo de subasta en primera licitación. 2.500.000 pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la

adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 8 de Septiembre de 1992.— El Jefe de Negociado, URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Edicto de subasta

V.A.766

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Juan Miguel Sacristán Fernández, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Juan Miguel Sacristán Fernández, procedase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1992, a las Nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento

General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de Octubre."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A).— Vehículo: LO-7766-K.— Turismo Lancia Modelo: Dedra.— Valorado en 1.650.000 pesetas.— B).— Vehículo: LO-0140-L.— Furgoneta Mixta-Citroen- Modelo: C-15.— Valorada en 720.000 pesetas.— Según el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda no figuran con cargas ninguno de los dos vehículos. No figuran capturados.

Tipo de subasta en primera licitación.

A).— 1.650.000 pesetas.

B).— 720.000 pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 8 de Septiembre de 1992.— El Jefe de Negociado, URE 26/01, Celso Escalera Villar.

B. Otros anuncios oficiales

DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA Departamento de Transportes

Notificación de Denuncia

V.B.608

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del expediente sancionador BI-1-0584-O-92 incoado a G. SAENZ ADAN, titular del vehículo LO-9029-F, que tuvo su anterior residencia en LOGROÑO (La Rioja), c/ Cigüena, 3-5º se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por este Departamento por circular el 11 de febrero de 1992 trasportando hojalata de Oyón a Bilbao careciendo de la declaración de porte, con presunta infracción del art. 142 L. 16/87, pudiendo dar lugar a la imposición de una sanción de 46.000 Pts. en aplicación de lo dispuesto en los artículos 143. L.16/87.

Advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, para manifestar por escrito ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya, lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

Bilbao, a 1 de septiembre de 1992.— El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

Notificación de Denuncia

V.B.609

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del expediente sancionador BI-1-1368-O-92 incoado a JUAN JOSE MARTINEZ CAMPO, titular del vehículo LO-8410-C, que tuvo su anterior residencia en LOGROÑO (La Rioja), c/ Chile, 13 se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por este Departamento por circular el 26 de Junio de 1992 trasportando fuel-oil de Santurce a La Rioja incumpliendo la normativa específica, al no llevar debidamente cumplimentada la lista de comprobaciones, con presunta infracción del art. 141 Q) L. 16/87, pudiendo dar lugar a la imposición de una sanción de 200.000 Pts. en aplicación de lo dispuesto en los artículos 143. L.16/87.

Advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, para manifestar por escrito ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya, lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

Bilbao, a 1 de septiembre de 1992.— El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106